Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

‘

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Asunto: Auto ordena inmovilización vehículo
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00152.00
Ejecutante: Condominio Campestre Bosques de Toscana
Ejecutado: Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Oscar
Sustanciación: No. 193

Se encuentra a despacho la solicitud de la parte ejecutante de inmovilización del vehículo de placas KML 950, toda vez que se encuentra inscrita la medida de embargo. No obstante, realizando el control de legalidad que demanda el artículo 132 del Código General del Proceso y que impone a esta servidora, agotada cada etapa procesal, corregir o sanear los vicios que puedan configurar irregularidad en el proceso, se advirtió que con la demanda no se aportó el certificado de tradición del bien inmueble 280-110492 del que se dice son propietarios los ejecutados **ALBA ROCÍO GUTIÉRREZ ECHEVERRI,** identificada con C.C. No. 41.900.435, y **OSCAR EDUDARDO HERNÁNDEZ GARCÍA,** identificado con cédula de ciudadanía 7.527.944.

El artículo 29 de la ley 675 de 2001, indica que las sumas derivadas de las expensas necesarias causadas por administración y expensas ordinarias, deben ser asumidas por los propietarios del bien, solidariamente por su tenedor a cualquier título, o al anterior propietario, o, indistintamente a los comuneros.

De allí que, antes de continuar con la actuación, el ejecutante deberá adjuntar un certificado de tradición actualizado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-110492, en la medida que, se dijo los ejecutados son los propietarios del mismo y solo a través de él se podrá determinar tal calidad y establecer que sobre el mismo no pesen limitaciones al dominio y/o medidas que impliquen suspensión en el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Para el efecto, se le otorga el término de dos (2) días hábiles, contados una vez se notifique por estado el presente proveído, so pena de declarar la nulidad de la actuación.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

PROMISCUO 001

JUZGADO MUNICIPAL

CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c747d44c3b1a8a975d6f97f956be716fef262791be1316d4bb43e96e2160d09

Documento generado en 23/07/2021 03:07:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica